

OFICIO No. 1377

ID 15055733

Santiago de Cali, Julio 13 de 2023

Señor  
Representante Legal  
**INMOBILIARIA B Y D SAS**  
Calle 9 No. 3N-23  
Yumbo-Valle

<b>Resolución No.</b>	<b>3707 DEL 23 DE JUNIO DE 2023</b>
<b>Peticionaria (o)</b>	<b>SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.</b>
<b>Examinada (o):</b>	<b>INMOBILIARIA B Y D SAS</b>
<b>Radicado:</b>	<b>5554 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023</b>

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

**Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:**

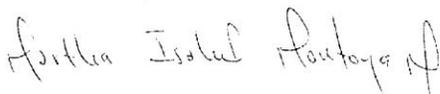
Forma presencial de 8 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM – correo institucional: [ccadena@mintrabajo.gov.co](mailto:ccadena@mintrabajo.gov.co) , [dtvalle@mintrabajo.gov.co](mailto:dtvalle@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co),

Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL MONTOYA M  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





Entregando lo mejor de  
los colombianos



Prueba de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>7023</b> <b>460</b>	<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Miro: Pae Mensajería Express/		 <b>YG297949312C0</b>													
	<b>POSTEXPRESS</b> Centro Operativo: <b>PO.CALI</b> Fecha Pre-Admisión: <b>13/07/2023 15:54:59</b>		<b>Orden de servicio: 18283018</b>													
<b>7023</b> <b>460</b>	<b>Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI</b> Dirección: <b>avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali</b> NIT/C.C.T.: <b>83011528</b>		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1/C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1/N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Aperturado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Faltante</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> D Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1/C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1/N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aperturado	<input type="checkbox"/> D Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Faltante	<input type="checkbox"/> D Dirección errada	
	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1/C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1/N2 No contactado															
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido															
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aperturado															
<input type="checkbox"/> D Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Faltante															
<input type="checkbox"/> D Dirección errada																
<b>Referencia: 1377</b> Teléfono: <b>5248811</b> Código Postal: <b>7023480</b> <b>Ciudad: CALI</b> Depto: <b>VALLE DEL CAUCA</b> Código Operativo: <b>7777000</b>		Firma Nombre y/o sello de quien recibe: <b>Carlos Ortega</b> <b>C.C. 94.492.911</b>														
<b>Nombre/ Razón Social: INMOBILIARIA B Y D SAS</b> Dirección: <b>Calle 6 No. 3 N-23</b> Tel:      Código Postal: <b>7023480</b> Código Operativo: <b>7023480</b> <b>Ciudad: YUMBO</b> Depto: <b>VALLE DEL CAUCA</b>		Fecha de entrega:      Hora: Observaciones del cliente: <b>NO SE ENCONTRO</b> <b>CAJA 28505</b>														
<b>Valores:</b> Peso Físico(grams):200      Dice Contener: Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.100 COP		Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter														
 <b>77770007023460YG297949312C0</b>		<b>4 JUL 2023</b>														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Libertad y Orden

ID. 15055733

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 5554

**Querellante:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**Querellado:** INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**RESOLUCIÓN No. 3707**

(Santiago de Cali, 23 de junio de 2023)

**“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes, con fundamento en

**I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se procede entonces a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT. 901481540 - 7, con dirección de notificación Calle 9 # 3 N -23 Yumbo - Valle, correo electrónico: [inmobiliariabydsas@gmail.com](mailto:inmobiliariabydsas@gmail.com), conforme se consigna en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II.HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado 5554 del 30/10/2022, la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. informa que la empresa INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT. 901481540 - 7, presenta violación a normas laborales; señalando entre otros lo siguiente:

*“ Asunto: Posible afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes” “(...) nos permitimos solicitar se investigue la conducta de estas empresas en aras de determinar si efectivamente nos encontramos ante una situación de afiliación irregular de trabajadores independientes o dependientes en misión al Sistema General de Seguridad Social “*

**SEGUNDO:** Por Auto de asignación No. 5502 del 10/11/2022, se asigna el expediente a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para continuar el presente trámite administrativo.

**TERCERO:** Aperturado el trámite correspondiente, se libraron las comunicaciones 08SE2023737600100009554 23/03/2023, en aras de informar sobre el inicio de la actuación administrativa y solicitar para el aporte de pruebas documentales que permitiesen el esclarecimiento de los hechos objeto de averiguación preliminar. En relación a la Examinada fueron remitidos los oficios bajo radicados 08SE20237376001100008374 del 13/03/2023 (fl. 8), 08SE2023737600100009489 (fl. 10) y 08SE2023737600100009568 (fl. 12) del 22/03/2023, dirigidos a la parte Examinada mediante el cual se informaba sobre la apertura de la Averiguación Preliminar y se requería para que aportase entre otros: Soporte de los documentos relacionados con el motivo averiguado, Copia de autorización expedida por el Ministerio de salud y Protección Social para realizar afiliaciones colectivas al Sistema Integral de Seguridad Social de trabajadores independientes y planillas de aportes al sistema integral de seguridad social. Copias de vínculo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

laboral con las personas que reportó y afilió como trabajadores dependientes de INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ante la aseguradora Querellante si fue el caso, señalando el periodo.

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión.

Frente a los oficios librados y dirigidos a la sociedad **INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, como parte Examinada a través de correo electrónico institucional, como también en forma física a la dirección Calle 9 # 3 N -23 YUMBO (V) en el cual le eran requeridos varios documentos ya referidos relacionados con el motivo averiguado, la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. de acuerdo a trazabilidad realizada a través de la guía YG294933494CO, indicó registro de TRANSITO"DEV" y en prueba de entrega casilla en blanco sin dato alguno. (fl. 13 rev.) se agotó para surtir el enteramiento de la parte Examinada, reiterar la comunicación a través del Correo Electrónico Certificado 472, de lo cual no se evidenció "LECTURA DEL MENSAJE". (fl.14)

### III.DOCUMENTOS ALLEGADOS

Es de anotar que se libraron comunicaciones remitidas a la sociedad examinada de acuerdo a la dirección que obra al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

Certificaciones suministradas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. de acuerdo a la trazabilidad de oficio remitido a la sociedad aquí examinada, en la cual se registra TRANSITO"DEV" y en prueba de entrega casilla en blanco sin dato alguno. Se agotó para surtir el enteramiento de la parte Examinada, reiterar la comunicación a través del Correo Electrónico Certificado 472, de lo cual no se evidenció "LECTURA DEL MENSAJE" (fl. 14).

### IV.CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, al igual que lo consagrado en la Resolución Ministerial No.3455 del 16 de noviembre de 2021, "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo" y en la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022, "Por la cual se asignan las funciones de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en materia de la atención al ciudadano y trámites y se dictan otras disposiciones", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación Preliminar surge de la petición interpuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con NIT: 901417366 - 1, quien presenta queja en contra de la sociedad INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT: 901481540 - 7, por presunta violación a lo consagrado en el artículo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 – Afiliación irregular de terceros, señalando en su escrito "*Posible afiliación irregular de trabajadores dependientes e independientes*"

Como quiera que no fuera posible ubicar a la parte examinada sociedad INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con NIT: 901481540 - 7 , con dirección de domicilio de acuerdo a dato suministrado por la parte Querellante, que coincide con la registrada en el Certificado de Cámara y Comercio, misma que de acuerdo a la trazabilidad de la certificación de acuerdo a guía YG294933494CO, en la cual se indicó TRANSITO"DEV" y en prueba de entrega, casilla en blanco sin dato alguno. Se agotó para surtir el enteramiento de la parte Examinada, reiterar la comunicación a través del Correo Electrónico Certificado 472, de lo cual no se evidenció "LECTURA DEL MENSAJE".

Impera recabar que no se cuenta con elementos que conlleven a ubicar a la parte Examinada, por cuanto no existe evidencia del enteramiento del mismo, ni tampoco de acuerdo a la dirección suministrada por la parte querellante ubicación efectiva, razón por la que se hace imposible para la funcionaria instructora la ubicación mencionada y en virtud que nuestras actuaciones administrativas, que se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa.

Lo anterior con soporte en lo consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política que consagra:

**"ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*(...)En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

*(...)Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. "*

En concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*(...) 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."*

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

**" (...)** *Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P. ,lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."*

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T- 210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."

Nos abstendremos de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito para continuar avante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, deberá entonces finiquitarse y archivarase la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra de la sociedad **INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT: 901481540 - 7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad INMOBILIARIA BYD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. con NIT 901481540 - 7, a la Calle 9 # 3 N -23 YUMBO (v) de acuerdo a la dirección suministrada por la parte Querellante coincidente con la registrada en la Cámara de Comercio, lo mismo que a la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con NIT: 890903790, con dirección Carrera 63 # 49 A -31 PISO 1 EDIFICIO CAMACOL de Medellín, con correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) o a las señalados para tal efecto, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [ccadena@mintrabajo.gov.co](mailto:ccadena@mintrabajo.gov.co) o [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Claudia Cadena Alvis*  
CLAUDIA CADENA ALVIS

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	CLAUDIA CADENA ALVIS Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>Claudia Cadena Alvis</i>
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>Luz Adriana Cortes Torres</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		